República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2021-35647547-APN-VOCXX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 23 de Abril de 2021

Referencia: EX-2021-19507254- -APN-SGASAD#TFN - AMPARO - PROPEL SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA - Sentencia.-

---

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

AUTOS Y VISTOS:

El expediente Nº **EX-2021-19507254- -APN-SGASAD#TFN: "PROPEL SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA C/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS s/ recurso de amparo"**, y

CONSIDERANDO:

I.- Que mediante IF-2021-19507198-APN-DTD#JGM del 05/03/2021, se presenta la firma "PROPEL SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA" e interpone recurso de amparo, en los términos de lo normado por el art. 1160 del Código Aduanero, a fin de que se intime a la Dirección General de Aduanas para que informe la causa de la demora en resolver el sumario infraccional SIGEA 12197-5635-2009. Relata que la amparista es una empresa argentina que hace más de cincuenta años se dedica a la fabricación y comercialización de productos químicos para el mercado latinoamericano. Explica que para el cometido de su actividad productiva, PROPEL importó temporariamente, a través de la Aduana de Buenos Aires, insumos para industrializar y reexportar bajo la nueva forma resultante, conforme lo previsto, al tiempo de los hechos, por el Dto. 1439/96. Así, en el año 2003, oficializó la destinación 03 001 IT14 1023 Y para la que debió constituir una garantía de seguros de caución con carácter previo a la liberación de la mercadería. Señala que, no obstante el efectivo cumplimiento del régimen, el servicio aduanero inició la instrucción de un sumario infraccional por la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el Art. 970 del C. A. Destaca que una vez notificada la corrida de vista (año 2014), la firma presentó su defensa acompañando todos los elementos de prueba que acreditan la reexportación de los insumos en tiempo y en forma. Desde entonces, a pesar de la presentación de un pronto despacho conforme lo previsto en el Art. 1160 del C.A., el servicio aduanero omitió dictar la resolución definitiva prescripta por el Art. 1112 del C.A. Sostiene que este estado de indefinición irroga un grave perjuicio al

patrimonio de PROPEL toda vez que, al continuar la póliza retenida, la empresa se ve obligada a continuar pagando las primas correspondientes al seguro de caución que debió constituir como condición ineludible para ingresar la mercadería al territorio aduanero. Manifiesta que atento la falta de respuesta y/o decisión alguna sobre el particular, la firma se encuentra en la necesidad de recurrir ante esta instancia para que cese el estado de incertidumbre jurídica provocado por el servicio aduanero. Arguye que, además, el riesgo asegurado ya no existe, en cuanto se encontrarían prescriptas las acciones del Fisco para exigir tributos e imponer penas regidos por la legislación aduanera, solicito a V.E. que intime a la Dirección General de Aduanas a que informe acerca de las causas de la demora en resolver el sumario infraccional 12197-5635-2009. Finalmente, ofrece prueba, y solicita que se dicte sentencia haciendo lugar al recurso interpuesto, fijando un plazo perentorio a la demandada para que se expida en forma expresa; con costas.

II.- Que mediante PV-2021-20375232-APN-VOCXX#TFN se ordenó el libramiento de un oficio a la Dirección General de Aduanas a fin de que, dentro del plazo de ocho días, informe sobre la demora imputada por la amparista y remita el expte. adm. en cuestión. El 09/03/2021 se notificó el oficio OJ-2021-20770575-APN-VOCXX#TFN. El 25/03/2021 éste Tribunal concede la prórroga solicitada por la representación fiscal para dar cumplimiento con lo dispuesto en PV-2021-20375232-APN-VOCXX#TFN, por el término de cinco días. El 05/04/21 se le concede una nueva prórroga, por el término de tres días -notificada el 06/04/21-. El 13/04/2021 por PV-2021-31839850-APN-VOCXX#TFN se concede una nueva prórroga a la representación fiscal, por el término de tres días, y bajo apercibimiento de resolver el presente recurso de amparo con las constancias de autos, auto éste que quedó debidamente notificado en la misma fecha -es decir, el 13/04/2021-.

III.- Que por PV-2021-34753236-APN-VOCXX#TFN con fecha 21/04/2021, éste Tribunal rechaza la nueva prórroga solicitada por la representación fiscal mediante presentaciones Nros. IF-2021-33203110-APN-DTD#JGM e IF-2021-33201524-APN-DTD#JGM, hace efectivo el apercibimiento dispuesto por PV-2021-31839850-APN-VOCXX#TFN y eleva los autos a la Sala “G”.

IV.- Que corresponde emitir pronunciamiento acerca de la procedencia del recurso de amparo interpuesto en esta causa.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1160 del C.A. (según ley 27.430) “*La persona individual o colectiva perjudicada en el normal ejercicio de un derecho o actividad por demora excesiva de los empleados administrativos en realizar un trámite o diligencia a cargo del servicio aduanero podrá ocurrir ante el Tribunal Fiscal mediante recurso de amparo de sus derechos. El recurrente deberá, previamente, haber interpuesto pedido de pronto despacho ante la autoridad administrativa y haber transcurrido un plazo de quince (15) días sin que se hubiere resuelto su trámite*”.

Que conforme lo dispuesto en el citado artículo, para la procedencia de la acción promovida debe existir un “perjuicio” para la amparista en el normal ejercicio de un derecho o actividad, causado por la demora “excesiva” por parte de los empleados administrativos en la realización de un trámite o diligencia a cargo del servicio aduanero que impida el dictado de una resolución definitiva.

Que en atención a que el fisco nacional no contestó el informe requerido y tampoco adjuntó el expte. adm. objeto del presente recurso de amparo, debe tenerse en consideración la documentación oportunamente aportada por la amparista de la que resulta que con fecha 04/07/2018 presentó ante el “Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros – División Secretaría de Actuación N° 4” un escrito titulado “Constituye nuevo domicilio legal – Solicita resolución definitiva con carácter de pronto despacho” en el expte. SIGEA N° 12197-5635-2009

Que, con motivo de ello, resultando verosímil la copia acompañada en autos por la recurrente (RE-2021-19506966-APN-SGASAD#TFN), cabe concluir que la demora por ella invocada en su escrito de interposición de recurso resulta palmaria. En consecuencia, teniendo en consideración que la recurrente interpuso pedido de pronto despacho el 04/07/2018 y, que concurren en la especie la existencia de demora excesiva y el perjuicio, únicos requisitos de procedencia del recurso de amparo exigidos por el art. 1160 del C.A., corresponde hacer lugar al recurso deducido ordenando a la Dirección General de Aduanas que reconstruya el sumario infraccional SIGEA N° 12197-5635-2009, disponga las medidas que sean pertinentes y dicte resolución definitiva, bajo apercibimiento de poner el hecho en conocimiento de la Administradora Federal de Ingresos Públicos. Con costas a la D.G.A.

Que a efectos de determinar el plazo dentro del cual el servicio aduanero deberá expedirse, el mismo deberá ser el necesario para posibilitar materialmente el cumplimiento del dictado de los actos pertinentes, debiéndose tener en cuenta, por lo demás, que en virtud del Distanciamiento Preventivo Social y Obligatorio dispuesto por el Decreto N° 875/2020 resulta dificultoso recabar la documentación necesaria para la resolución del sumario infraccional en cuestión.

Que por todo lo expuesto resulta razonable fijar un plazo de noventa (90) días contados a partir de que la presente quede firme a los fines de reconstruir, disponer las medidas que sean pertinentes, y dictar resolución definitiva en la causa de referencia.

Que por lo expuesto, **SE RESUELVE**:

1.- Hacer lugar al recurso deducido ordenando a la Dirección General de Aduanas que en el plazo de noventa (90) días de quedar firme la presente reconstruya el sumario infraccional SIGEA N° 12197-5635-2009, disponga las medidas que sean pertinentes y dicte resolución definitiva, bajo apercibimiento de poner el hecho en conocimiento de la Administradora Federal de Ingresos Públicos

2.- Imponer las costas a la D.G.A.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, envíese a guarda temporal.

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2021.04.23 12:56:55 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2021.04.23 18:32:08 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2021.04.23 19:28:30 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.04.23 19:28:42 -03:00